

Panamá, 16 de noviembre de 2004.

Magíster

**DANIEL R. BATISTA**

Fiscal Segundo Anticorrupción de la  
Procuraduría General de la Nación

E. S. D.

Magíster Batista:

Atendiendo nuestra función legal de servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos que requirieren determinada interpretación de la Ley, acusamos recibo de su oficio número 3461 del pasado 26 de octubre de 2004, a través de la cual nos pide que emitamos nuestra opinión respecto de la interpretación de las leyes laborales que rigen las relaciones obrero-patronales en la Administración del Canal de Panamá.

En este sentido debemos indicarle que, si bien nuestra entidad debe asumir la función de emitir dictámenes consultivos en asuntos administrativos, de existir otros órganos especializados en temas de derechos concretos, como lo es la materia de las relaciones laborales en el Canal de Panamá, debemos ser respetuosos de dichas competencias y diferir la consulta a esos órganos especializados.

En el presente caso, la consulta hace referencia a un problema de tipo laboral y más especialmente la situación conflictiva entre obreros del Canal de Panamá y el Patrono, en este caso, la Autoridad del canal de Panamá (ACP), en relación con la interpretación y aplicación de las normas del Reglamento de Administración de Personal de la ACP. Al tenor del artículo 316 de la Carta Política, el régimen laboral del Canal de Panamá es especial y debe ser desarrollado por la Ley, la cual es de carácter general. En la Ley 19 de 1997, en su artículo 111, se instituye la Junta de Relaciones Laborales del Canal de Panamá (JRLCP), como organismo especializado en cuanto a la interpretación y aplicación de las regulaciones laborales aplicable a la ACP. Por lo cual la Junta de Relaciones Laborales del Canal de Panamá (JRLCP), tiene la competencia de emitir dictámenes consultivos en ese ámbito.

Así las cosas y por vía de mandato legal expreso de carácter competencial, nos permitimos recomendarle elevar su interesante e importante consulta a la referida entidad: la Junta de Relaciones Laborales del Canal de Panamá (JRLCP). Claro está, si ese despacho no le brindara a la Fiscalía Segunda Anticorrupción un dictamen específico; estaremos habilitados y gustosos de colaborar, por medio de nuestra opinión.

Con la intención de cumplir con la Ley y de colaborar con su despacho, quedo de usted.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/15/hf.